

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSE ALVEIRO OLIVERO GONZALEZ** contra **JOSE ALEJANDRO MEDINA GONZALEZ y otros,**. Radicado No. **2022-176**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De otro lado se informa que la apoderada del demandante allego al correo del juzgado memorial con fecha 14/06/2022 a las 11:17 a.m., por medio del cual presenta reforma de demanda y aporta unas pruebas – audios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA AMALIA LEGUIZAMÓN PARADA identificada con T.P. No. 256.415. del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

De entrada y conforme la solicitud impetrada por la profesional del derecho en representación de su poderdante señor OLIVERO GONZALEZ, allegada al correo del juzgado el pasado 14/06/2022 a las 11:17 a.m., por medio del cual presenta reforma de demanda y aporta unas pruebas – audios, como se observa en el ítem No. 03 del expediente digital, deberá decir el juzgado que no las tendrá en cuenta, como quiera que fueron presentadas de forma extemporánea conforme lo dispone el artículo 28 del CPLSS el cual enseña:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

(...)"

Traída la norma a colación, obsérvese que el despacho ni siquiera ha proferido la primera decisión si admite o no las presentes diligencias, conforme los requisitos exigidos del artículo 25 del C.P.L y de la S.S., de suerte que no es el momento procesal oportuno para reformar la demanda inicial, ni aportar pruebas a lugar. Por ello, la parte accionante podrá realizar los actos pertinentes en los términos procesales establecidos en la norma ya mencionada, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

Establece el artículo 77 del C.G.P. "**FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:**

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"

- 1.1.** Conforme a la norma en comento y revisado dicho poder, se puede constatar que, si bien se le otorga a la apoderada facultad para promover demanda ordinaria laboral en contra de algunos demandados por algunos conceptos, pero, no se encuentran taxativamente establecidas todas y cada una de las pretensiones que se evidencian en el escrito de demanda inaugural, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento y donde se indiquen dichas pretensiones de manera, concreta clara y breve.
- 1.2.** Así mismo, se observa que el poder conferido no incluye a todas y cada una de las partes a demandar, pues tan solo se faculta para demandar a MOISES CONTRERAS, ALIANZAS GESTIONES INTEGRALES S.A.S y CONSORCIO RENOVACIONES ZONA, por lo que se ordena, conforme el escrito de demanda incluir a todos los demandados, personas naturales o entidades allí mencionadas, para los efectos pertinentes y conducentes.

2. En relación a las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "**el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**"

- 2.1.** La norma la cita este operador judicial, pues revisado el libelo no se aportó los certificados de existencia y representación de las sociedades y entidades demandadas, por lo que se ordena arrimar los mismos con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza los nombres de los sujetos accionados., en caso dado que los nombres sean diferentes a los descritos en el poder conferido y la demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

3. En relación con las notificaciones:

- 3.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que las personas naturales deberán ser notificadas a los correos electrónicos suministrados por la misma parte activa., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 29/03/2022. Fecha en la cual se encontraban vigente dicho decreto. So pena de tenerse por extemporáneas.
- 3.2.** De otra parte, llama la atención del juzgado el acápite de notificaciones, dado que se mencionan un sin número de personas naturales, que no se consideran parte del proceso, ni se tiene facultades conferidas en el poder a la profesional del derecho para demandar, verbigracia, RÚBEN DARIO, INGENIERO OSCAR, JORGE CORONADO, COLPATRIA entre otros, por lo que se ordena a la parte demandante aclarar qué posición tienen estas personas en el presente litigio,

o en qué calidad van actuar de ser el caso, si son o no parte del proceso y para qué las cita en dicho acápite, en suma, aclare u omita.

Recuérdese que, si se trata de Representantes legales de las empresas demandadas, basta con mencionar la entidad, no sus representantes, toda vez que, ellos pueden ser sustituidos en el tiempo, a menos que la parte demandante hubiera prestado servicios personales para esos ciudadanos para tenerlos como demandados como personas naturales.

3.3. Así mismo, advierte el juzgado que falta el correo personal y los nombres y apellidos completos de las siguientes personas: MOISES CONTRERAS, JOSE ALEJANDRO MEDINA GONZALEZ, ANGELA PENAGOS, INGENIERO OSCAR, JORGE CORONADO, tal como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se ordena incluirlos y realizar las notificaciones a los mismos, así como a las entidades allí mencionadas, en caso de desconocer los correos electrónicos de aquellos, se ordena notificar de manera física a las direcciones de residencia, por correo certificado y allegar las pruebas a lugar.

3.4. No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020., se ordena indicar la forma como se obtuvo los canales digitales para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

4. En relación con la cuantía:

4.1. Se evidencia que la presente demanda carece de acápite CUANTIA conforme lo dispone el artículo 12 del C.P.L.S.S., así mismo carece del acápite de COMPETENCIA conforme los artículos 2, 5, 7 y 10 *Ibíd*em, corrija e incluya, así como la instancia para los efectos conducentes.

5. En relación con los fundamentos de derecho:

5.1. Se observa que la presente demanda carece de acápite de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representado. Incluya.

6. En relación con la Reclamación Administrativa:

ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. *Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001: Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública **sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.** Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción. (Subrayado fuera del texto)

6.1. La norma la cita el despacho, pues no se allegó con la presentación de la demanda la prueba de agotamiento de la Reclamación Administrativa impetrada ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE

BOGOTÁ, por lo que deberá ser aportada., dado que la pasiva dependerá del escrito demandatorio que preste los efectos pertinentes y conducentes en este Juzgado, para adquirir la competencia del mismo.

7. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 7.1.** Los hechos a numerales: 1 a 8, 10-11 contienen más de una situación fáctica, se ordena separar y enumerar de manera concreta y precisa.
- 7.2.** Los hechos 9 y 10 contiene una justificación de orden legal, lo cual no debe ir en este acápite, separe y concrete la idea de lo narrado, para las justificaciones de orden legal existe un acápite respectivo. Corrija
- 7.3.** A continuación de los hechos, los numerales 9, 10-11 obra un párrafo sin enumerar, presume el despacho que depende del numeral anterior, se ordena adecuar el párrafo en comento, enumerar si depende del principal, ejemplo 8.1 y en adelante.

8. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 8.1.** Si bien es cierto, las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite denominado "PRETENCCIONES", no es menos cierto que, la pretensión declarativa 1, no se define con cuál de las demandadas solicita se declare la misma, ni los extremos temporales de la presunta relación, adecue e incluya.
- 8.2.** La pretensión 2 solicita la declaración de un accidente laboral, pero carece del extremo temporal del mismo, y a quien se le atribuye la responsabilidad del mismo, no indica sobre qué base legal o norma pretende la declaratoria de esta petición, incluya.
- 8.3.** Sobre la pretensión 3 declarativa, se ordena indicar con precisión y claridad lo perseguido en concreto frente al demandante sobre cual o cuales demandadas persigue lo pretendido, aclare y adecue.
- 8.4.** De las pretensiones que dependen de la principal y que solicitan explicaciones a lugar, así como levantar un presunto velo societario, se ordena separar y definir o son declarativas o de condena, principales o condenatoria, dado que existe una mezcla entre ellas, incluya y mencione la norma concretamente sobre la cual estructura esta pretensión, sin transcripciones.
- 8.5.** La pretensión 3.10 no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2º del C.P.L, adecue u omite de este acápite.

- 8.6.** De las pretensiones 3.11 – 3.12, 3.17 por la cual solicita embargos preventivos y de contratos, se ordena omitir de este acápite y definir si se trata de medidas cautelares sobre las pretensiones de la demanda, para ello existe un procedimiento procesal respectivo, defina.
- 8.7.** De la pretensión 3.13 no se define contra quien de los múltiples demandados persigue la misma, aunado que solicita extra petita lo que no se armoniza con lo normado en el artículo 50 del CPLSS., Aclare o corrija lo perseguido.
- 8.8.** La pretensión 3.14 habla de un empleador y una investigación a lugar, pero no define contra quien o quienes se dirige la misma, se ordena concretar y definir.
- 8.9.** De las pretensiones 3.15-3.16 sobre notificar e informar a entidades allí mencionadas, dichas pretensiones no están reguladas en el artículo 2 del CPLSS., se ordena omitir o adecuar.
- 8.10.** De las pretensiones subsidiarias no son claras para la posible fijación del litigio, existen una indebida acumulación de las mismas, aunado no define contra quien o quienes persigue las mismas, se ordena adecuar dicho acápite de manera certera con lo perseguido, separando las pretensiones de forma ordena y evite la acumulación de estas.

9. En relación a las pruebas documentales:

- 9.1.** Revisado el acápite de pruebas si bien se relacionan las allí mencionadas, revisado los anexos aportados con la demanda, no se encuentran en su totalidad los mismos por el despacho, por lo que se ordena, realizar nuevo escaneo de las piezas documentales en orden como se relacionaron en el acápite respectivo, enumerando inicialmente cada prueba e indicando descripción de los mismos, es decir características, fechas y cuántos folios que se aportan para su nueva calificación, por parte del juzgado, so pena de rechazo al momento procesal oportuno.

10. En relación a los anexos de la demanda:

- 10.1** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral en un solo cuerpo, no en escrito separado** y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

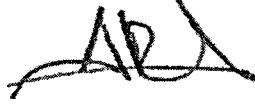
No. 0110 - del 30 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de junio de 2022, al despacho del señor juez informando que la parte demandada presentó al correo del juzgado con fecha 28/06/2022. Solicitud de desistimiento y terminación del proceso por acuerdo extraprocésal inter partes a través de transacción, lo cual se encuentran pendiente por resolver. **Radicado No. 2018-605.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por la parte demandada, quien, actuando por intermedio de su Representante Legal, presentó al correo del juzgado con fecha 28/06/2022 a las 5:53 P.M., como se observa a folios 199 a 205, copias del contrato de transacción suscrito entre las partes en Litis elevado ante notaria pública, entre el demandante y el Representante Legal de la pasiva en coadyuvancia de los apoderados Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ y Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, es por lo que el despacho, dada la voluntad de las partes y conforme lo solicitado, el despacho **ACCEDE** al desistimiento y **TERMINACION** del proceso en consideración a lo indicado en los artículos 312 y 314 C.G.P.

Sin Costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación, el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

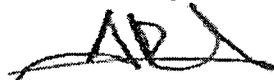


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0110 del 30 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que los apoderados de las partes en Litis, presentaron nuevo escrito al correo del juzgado con fecha 10/06/2022 a las 2:39 p.m., solicitando impartir aprobación a una conciliación inter partes por allí expuesto, solicitud que se encuentra pendiente de pronunciamiento del juzgado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Acceder a lo peticionado por los profesionales del derecho, conforme la nueva solicitud visible a ítem No. 13 del expediente digital.

En consecuencia, se **ORDENA** fijar fecha para el próximo **tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez y cuarenta (10:40) de la mañana**, para llevar a cabo audiencia especial de conciliación que trata el artículo 19 y ss del C.P.L y de la S.S, fecha en la cual deberán asistir, las partes y sus apoderados, así como el o la Representante Legal de la entidad demandada **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.**, para los efectos legales pertinentes y conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0110 del 30 de junio de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, la parte demandada actuando por intermedio de su apoderado judicial allegó al correo del juzgado memorial con fecha 1º/06/2022 a las 9:40 a.m., solicitando cambio de fecha de audiencia por lo allí motivado, lo cual se encuentra pendiente por resolver. Radicado No. **2021-180** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Conforme los argumentos expuestos por el profesional del derecho de la parte demandante, Dr. LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, como se observa en el ítem No. 16 del expediente digital, es por lo que, el despacho ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia se ORDENA cancelar la audiencia señalada en auto anterior, para el día de hoy a las 3:00 p.m., y en su lugar, señálese nueva fecha de audiencia para el próximo **diecisiete (17) de agosto de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

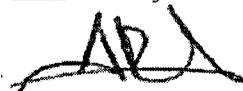


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

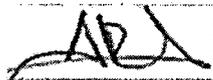
No. 0110 del 30 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LAURA MATILDE DE JESUS PARADA PARADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Radicado No. **2022-218**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALBERTO PABON MORA identificado con T.P. No. 13.963 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Los hechos a numerales 6, 10 y 12 contienen más de una situación fáctica, adicional al párrafo que le sigue al numeral 6º y que no contiene enumeración, se ordena, separar, resumir y concretar lo narrado de forma puntual, corrija.
- 1.2.** El hecho 17 no se tienen como hecho sino como una justificación o fundamentos de hecho, los cuales deberá ser omitidos de este acápite y colócarlos en el acápite respectivo.

2. En relación a las pruebas documentales:

- 2.1.** Revisado el acápite de pruebas en mención, si bien es cierto, las mismas se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que, a numeral 6, se hace referencia a una documental en poder de COLPENSIONES, lo que no es correcto en este acápite, pues se deben es mencionar las pruebas que aporta la parte activa con la presentación de la demanda y en este caso no está aportando las que aduce están en poder de la pasiva, se ordena omitir este numeral y colocarlo en el acápite respectivo, para los efectos pertinentes, corrija.

3. En relación con las partes:

3.1. Observa el despacho que la parte actora en ninguno de los hechos de la demanda hizo mención a la compañera del causante LEAL GOMEZ, la señora MENFI LEONOR PABON LIZCANO a la cual COLPENSIONES le reconoció inicialmente el 50% de la pensión de sobrevivientes que aquí se reclama, por ello, se considera por parte del juzgado que la parte demandante llame desde ya, a integrar la Litis con la señora ya mencionada en calidad de tercera ad excludendum, como quiera que puede tener igual o mejor derecho que la demandante, se ordena incluir y, para ello, se deberá corregir el poder y el escrito de demanda en lo pertinente, así como aportas las pruebas de notificación de la llamada a Litis.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada, **en un solo escrito de manera integral no en escrito separado**, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

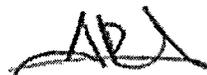


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0110 - del 30 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **ZAMIR DAMIAN GONZÁLEZ ARDILA** en contra del Sr. **FERNANDO BECERRA OCHOA**, Proceso No. **2022-144**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho reconoce personería para actuar a nombre propio al Dr. **JAIME VELOZA CONTRERAS**, quien se identifica con C.C. 19.287.869 y T.P. No. 60.503 del C.S. de la J.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral ***"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."***

La norma la cita el despacho, pues se observa que, en cuanto a las pretensiones CONDENATORIAS, la mayoría de las mismas son solicitadas bajo la denominación "SALDOS PENDIENTES" sobre conceptos tales como cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios. Sin embargo, si bien se indica que éstos corresponden a lo que "le quedó debiendo el demandando" no se indica a qué periodos corresponde, sin que le sea dable al juez la escogencia de los mismos. Ello, dado a que el lapso en que se afirma que presuntamente existió el vínculo laboral es superior a diez (10) años.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, subsanación que deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

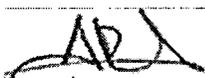


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0110 del 30 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL: No. 2017/444 Bogotá, D.C., veintinueve (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita se le informe si el auxiliar de la Justicia nombrado en la presente Litis manifiesto su aceptación al cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la abogada de la parte demandante y una vez revisado el expediente, se observa que se envió telegrama a la auxiliar de la justicia, el cual no fue devuelto, así mismo no obra manifestación de aceptación al cargo, ni su posesión al mismo, por lo que se ordena **librar telegrama** a la profesional del derecho, con las apreciaciones de Ley, a fin de que se pontifique de la presente Litis en su calidad de Curadora ad – lite.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0013, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contestó la demanda la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COMCEL S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:0.0). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al abogado **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.418.542 y Tarjeta Profesional No. 81.917 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **COMCEL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal **HILDA MARIA PARDO HASCHE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/149, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 así mismo por conducto de apoderada contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

La Agencia Nacional Del Estado a la fecha no ha contestado la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta Profesional No. 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/005, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 así mismo por conducto de apoderada contesta la demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la mañana (04:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada LUZ DARI VALVUENA CAÑÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.026.904 y Tarjeta Profesional No. 163676 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la Doctora GABRIELA BONILLA LEGUIZAMON:-

Se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.941.171 y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **MEGALINEA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por la Doctora GABRIELA BONILLA LEGUIZAMON:-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0031, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 así mismo por conducto de apoderada contesta la demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

La Agencia Nacional Del Estado a la fecha no ha contestado la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada, Se fija la fecha del próximo primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta Profesional No. 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0148, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 así mismo por conducto de apoderada contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada, Se fija la fecha del próximo primero (01 de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada ANA MILENA HERRERA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.854.892 y Tarjeta Profesional No. 204126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **CATERING SERVICE DELI S.A.S.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/167, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20 así mismo por conducto de apoderada contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta Profesional No. 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

Se le reconoce personería al abogado CARLOS ALFONSO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.906.977 y Tarjeta Profesional No. 258.324 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **MULTISERVICIOS ARIZA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido por la Doctora MARIA ELSY ARIZA PARDO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 110 Fecha: 30/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/155, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20 así mismo por conducto de apoderada contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA MARIA RUEDA COBA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.731.805 y Tarjeta Profesional No. 254631 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ROCA GROUP IMPORTACIONES SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal DIDIER CAÑÓN.-

Se le reconoce personería a la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.786.271 y Tarjeta Profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/251, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por fallas técnicas en la zona donde reside el titular del Despacho

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de Junio de dos mil veintidós

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dejada de practicar, Se fija la fecha del próximo once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 110 Fecha: 30//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2010-300 de LUZ MERY AZTAIZA QUEVEDO Contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES. Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de apoderada judicial el PARISS solicita entrega de depósito judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada de PARISS allega solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentra asociado al presente proceso, para lo cual adjunta Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del ISS y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando éstos correspondan al sistema general de seguridad social; además, informa y adjunta comunicación enviada a los despachos judiciales mediante la cual informan que el P.A.R.I.S.S. es la única entidad encargada de gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanente que hayan sido constituidos con recursos del I.S.S.

Ante la petición allegada, el despacho mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2016, le puso en conocimiento de COLPENSIONES, enviando telegrama el día 25 de noviembre de la misma anualidad, ante lo cual COLPENSIONES guardó silencio absoluto.

Ahora, como quiera que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2011, el presente proceso se dio por terminado, el Despacho accederá a la petición realizada por la dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ, conocida de autos dentro del presente proceso como apoderada judicial de EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PARISS, y ORDENARÁ el pago del depósito judicial No. 3190892 por la suma de \$3.118.734.00 a órdenes de EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PARISS con NIT 830.053.630-9.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez elaborado el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 110 del 30 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de Junio de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES contra BERARDO GUTIERREZ. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver petición allegada. Dígnese proveer.



ARMANDÓ RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial; el despacho entra a resolver de la siguiente manera:

Allega la profesional en derecho CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA con T.P. No.117.163 del C.S.J., correo mediante el cual indica que actúa como apoderada judicial de la parte ejecutada, señor BERARDO GUTIERREZ, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, aportando copia de depósito judicial por la suma de \$4.400.000.00.

Mediante auto de fecha 07 de junio el despacho pone en conocimiento de la parte ejecutante el pago realizado por el ejecutado, quienes manifiestan al despacho que se debe condenar en costas del ejecutivo y que se ordene la entrega del depósito judicial.

Sin embargo, encuentra este operador judicial que: (i) la profesional en derecho quien manifiesta actuar en condición de apoderada judicial del ejecutado, no allega poder alguno para acreditar tal condición; y (ii) el valor consignado no cubre todos los conceptos por los que fue librado el mandamiento ejecutivo de pago, ya que el mismo se libró por lo siguiente:

- a) \$300.000.00 por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia, folio 374.
- b) \$4.400.000.00 por concepto de costas fijadas por la H. Corte Suprema Justicia – Sala Laboral, folio 374.
- c) Por concepto de las costas en el proceso ejecutivo.

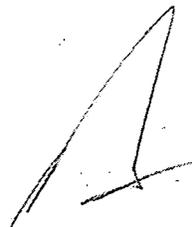
En este orden de ideas, no es posible atender favorablemente con la petición de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada, ya que con el pago realizado no se cubre la totalidad de las condenas y quien representa a la parte, no acredita su calidad de apoderada.

Ahora, con respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el dinero fue puesto a disposición del proceso por el ejecutado y no fue producto de medida de embargo, es posible ordenar la entrega del mismo, y así se ordenará.

Así las cosas, el despacho **ORDENA** el pago del depósito judicial No.400100008471011 por la suma de \$4.400.000.00, el cual será girado a órdenes de la ejecutante EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES con NIT.890.915.475-1, para lo cual el beneficiario deberá aportar certificación bancaria, donde conste su titularidad y número de cuenta a fin de proceder al pago por abono a cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 110 del 30 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-644 De: LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico escrito dirigido a COLPENSIONES suscrito por la ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Incorporar al plenario escrito dirigido a COLPENSIONES suscrito por la ejecutante LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ, mediante el cual solicita certificación de aportes tal y como le fue solicitado en autos inmediatamente anterior, sin embargo, no obra constancia de radicación ante la entidad. Es por esto, que el despacho solicita al dr. FRANKLIN GARCIA que acredite la radicación de la petición con el fin de que se le pueda hacer el respectivo seguimiento.

De todas formas, el despacho pone en conocimiento del dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA el escrito allegado, el cual ya fue remitido por la parte ejecutante, tal y como consta en el correo recibido en este despacho, el cual viene con copia a babativa.abogados@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 110 del 30 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-441** PORVENIR S.A. Contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - CONCAJA. Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

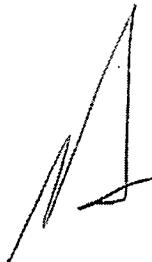
Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual, será remitida vía correo electrónico a la parte ejecutada, la cual será publicada junto con este proveído, en el micrositio web del despacho, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Ahora, con respecto a la petición allegada por el apoderado de la parte ejecutada, mediante escrito remitido vía correo electrónico de fecha 22 de junio de la presente anualidad, el despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que con el presente auto, se le está corriendo traslado de la liquidación de crédito presentada para lo de su competencia y la audiencia solicitada, en la fecha le fue remitida vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 110 del 30 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2018-00441 - PORVENIR SA Vs. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA – NIT 800231969

Noriega Suarez Jeyson Smith (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <jsnoriega@porvenir.com.co>
Vie 17/06/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comcaja.liderlegal@gmail.com <comcaja.liderlegal@gmail.com>

Buenos días Dr. (a)

Cordial saludo;

Comedidamente me permito remitir memorial con destino al proceso ejecutivo 2018-441.

Agradezco se acuse recibido y de tramite a la solicitud.

Cordialmente,

Jeyson Smith Noriega Suarez

Abogado Cobro Juridico

Dirección de Estrategia, Gestión y Cobro

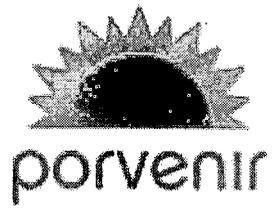
Tel: 339 30 00 Ext: 75710

POR09843@porvenir.com.co

Dirección General



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.



Señor (a)
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL No. 2018-00441
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA – NIT 800231969

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Respetado Doctor (a):

JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia conforme al poder adjunto, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de Presentar liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso de conformidad con lo determinado por el Juzgado:

1. Capital (El cual comprende):

- Deuda en aportes pensionales obligatorios: **\$ 12,041,699**
- Fondo de solidaridad pensional: **\$ 0.0**

Total Capital \$ 12,041,699 por 89 afiliados.

2. Intereses Moratorios:

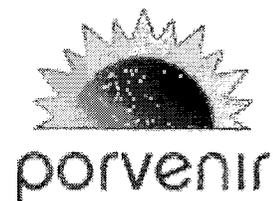
- Intereses con corte al 16 de junio de 2022: **\$ 68,763,300**

Total Intereses. \$ 68,763,300

3. Diferencia entre los afiliados relacionados en la liquidación de aportes base la de la ejecución y la liquidación del crédito:

- Al respecto, comedidamente me permito informar a su Señoría, que la razón por la cual se ve disminuida la cantidad de afiliados en la presente liquidación, es porque el empleador en el transcurso de la presente demanda, reporto pagos y novedades que permitieron depurar parte de la obligación.

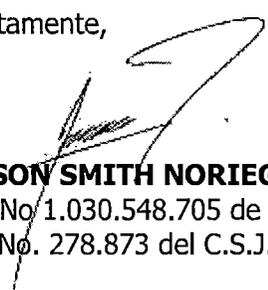
TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES: \$ 80,804,999 con intereses liquidados con corte al 16 de junio de 2022.



Debe tenerse en cuenta su Señoría que, los intereses moratorios que cancele el empleador demandado deben ser liquidados conforme lo prevén los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, es decir, al momento del pago.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ

C.C. No 1.030.548.705 de Bogotá

T.P. No. 278.873 del C.S.J.

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

N° de identificación: NIT 800231969

Página: 1 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Períodos informados

Desde: 199611

Hasta: 200804

Fecha de corte: 2022-06-16

Períodos de deuda: 147



Resumen por empleados

No.	Período de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	Períodos adeudados		Monto deuda			
				VBC calculado	No. de días	A Aporte liquidación	B Valor fondo solidaridad pensional	C Intereses de mora	A+B+C Total
1	199809	CC 12615840	ISMAEL LEIVA MARQUEZ	\$887,662	30	\$119,834	\$8,877	\$778,800	\$907,511
2	199702	CC 12984738	OMAR ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	\$800,000	30	\$108,000	\$8,000	\$739,800	\$855,800
2	199805	CC 12984738	OMAR ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	\$300,000	4	\$40,500	\$3,000	\$266,300	\$309,800
2	200001	CC 12984738	OMAR ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	\$659,000	30	\$88,965	\$0	\$513,800	\$602,765
3	199808	CC 12995512	FREDY ERNEY SITELI BOLAÑOS	\$122,296	18	\$16,510	\$0	\$100,200	\$116,710
4	199808	CC 13066351	JOSE JAVIER PANTOJA BASTIDAS	\$203,826	30	\$27,517	\$0	\$167,000	\$194,517
5	199912	CC 13267978	AQUILES ROA URIBE	\$300,000	30	\$40,500	\$0	\$234,500	\$275,000
5	200001	CC 13267978	AQUILES ROA URIBE	\$300,000	30	\$40,500	\$0	\$233,900	\$274,400
5	200106	CC 13267978	AQUILES ROA URIBE	\$359,000	30	\$48,465	\$0	\$265,700	\$314,165
5	200107	CC 13267978	AQUILES ROA URIBE	\$359,000	30	\$48,465	\$0	\$264,900	\$313,365

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

N° de identificación: NIT 800231969

Página 2 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Períodos informados

Desde: 199611

Hasta: 200804

Fecha de corte: 2022-06-16

Períodos de deuda: 147

5	200108	CC 13267978	AQUILES ROA URIBE	\$359,000	30	\$48,465	\$0	\$264,000	\$312,465
5	200109	CC 13267978	AQUILES ROA URIBE	\$359,000	30	\$48,465	\$0	\$263,300	\$311,765
6	199901	CC 14105909	NELSON ENRIQUE GONGORA CAICEDO	\$53,334	2	\$7,200	\$0	\$43,100	\$50,300
7	200003	CC 14322420	LUIS ALBERTO NIÑO OSPINA	\$21,967	1	\$2,966	\$0	\$17,000	\$19,966
8	200008	CC 16260070	ALFREDO RODRIGUEZ FIGUEROA	\$2,531,000	30	\$341,685	\$25,310	\$2,075,300	\$2,442,295
9	200105	CC 17340013	JESUS HERNANDO RUIZ BELTRAN	\$250,600	21	\$33,831	\$0	\$186,100	\$219,931
10	200111	CC 17591340	ROGERS IRVING DURAN ANGARITA	\$553,000	30	\$74,655	\$0	\$402,800	\$477,455
11	199806	CC 18595311	LEONARDO JOSE GONZALEZ GARCIA	\$1,700,000	30	\$229,500	\$17,000	\$1,504,500	\$1,751,000
12	199906	CC 22662290	ADELA JOSEFINA YEPES HERNANDEZ	\$409,601	24	\$55,296	\$0	\$326,000	\$381,296
12	199910	CC 22662290	ADELA JOSEFINA YEPES HERNANDEZ	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$402,700	\$471,820
12	199911	CC 22662290	ADELA JOSEFINA YEPES HERNANDEZ	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$401,600	\$470,720
13	200411	CC 23754645	MARTHA YADIRA MENDEZ PATARROYO	\$709,000	30	\$102,805	\$0	\$491,100	\$593,905
14	199806	CC 25059807	OFELIA ELENA LARGO LARGO	\$438,000	30	\$59,130	\$0	\$360,900	\$420,030
15	199903	CC 27645210	OLGA MARIA FERRER CAÑAS	\$674,000	30	\$90,990	\$0	\$541,000	\$631,990
15	199904	CC 27645210	OLGA MARIA FERRER CAÑAS	\$674,000	30	\$90,990	\$0	\$539,600	\$630,590
15	199911	CC 27645210	OLGA MARIA FERRER CAÑAS	\$300,000	30	\$40,500	\$0	\$235,300	\$275,800
15	199912	CC 27645210	OLGA MARIA FERRER CAÑAS	\$300,000	30	\$40,500	\$0	\$234,500	\$275,000
15	200001	CC 27645210	OLGA MARIA FERRER CAÑAS	\$300,000	30	\$40,500	\$0	\$233,900	\$274,400
16	200107	CC 30021736	BLANCA CELIA BOLIVAR DE SARMIENTO	\$14,967	1	\$2,021	\$0	\$11,000	\$13,021

306

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

Nº de identificación: NIT. 800231969

Página 3 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Períodos informados

Desde: 199611

Hasta: 200804

Fecha de corte: 2022-06-16

Períodos de deuda: 147

17	199807	CC 3028539	BENJAMIN FONSECA JIMENEZ	\$203,826	30	\$27,517	\$0	\$167,400	\$194,917
18	199806	CC 30301234	MYRIAM ACOSTA ARISTIZABAL	\$1,000,000	30	\$135,000	\$10,000	\$884,900	\$1,029,900
19	199806	CC 30317909	FRANCY JANETH PUERTA GONZALEZ	\$375,000	30	\$50,625	\$0	\$309,000	\$359,625
20	199706	CC 30333630	ANGELA MARIA CARMONA ARANGO	\$700,000	30	\$94,500	\$7,000	\$640,400	\$741,900
21	199611	CC 30571056	YISETH DEL ROSARIO MONTES OYOLA	\$256,925	30	\$34,685	\$0	\$223,000	\$257,685
22	199808	CC 30726572	MARIA ISABEL LLORENTE RIVERA	\$67,942	10	\$9,172	\$0	\$55,700	\$64,872
23	199808	CC 30729051	CRUZ ISABEL AGUIRRE OLIVA	\$964,000	30	\$130,140	\$9,640	\$848,200	\$987,980
24	199808	CC 30742076	GLORIA INES BURBANO TEJADA	\$250,000	30	\$33,750	\$0	\$204,800	\$238,550
24	200001	CC 30742076	GLORIA INES BURBANO TEJADA	\$354,000	30	\$47,790	\$0	\$276,000	\$323,790
25	200106	CC 31714111	BIBIANA MILENA CORTES FERRIN	\$353,000	30	\$47,655	\$0	\$261,300	\$308,955
25	200107	CC 31714111	BIBIANA MILENA CORTES FERRIN	\$353,000	30	\$47,655	\$0	\$260,500	\$308,155
25	200108	CC 31714111	BIBIANA MILENA CORTES FERRIN	\$353,000	30	\$47,655	\$0	\$259,600	\$307,255
25	200109	CC 31714111	BIBIANA MILENA CORTES FERRIN	\$129,434	11	\$17,473	\$0	\$94,900	\$112,373
26	200204	CC 31928336	MARIA YALI CAICEDO RODRIGUEZ	\$309,000	30	\$41,715	\$0	\$221,600	\$263,315
27	200108	CC 32705368	SOLMARA DEL CARMEN HERRERA GARCIA	\$741,000	30	\$100,035	\$0	\$544,900	\$644,935
28	199810	CC 32748836	LENNIS ESTHER GEORGE HERNANDEZ	\$438,000	30	\$59,130	\$0	\$356,700	\$415,830
29	199810	CC 32754121	MADELEYNE DEL CARMEN PACHECO HERNANDEZ	\$516,600	21	\$69,741	\$0	\$420,700	\$490,441
30	199810	CC 32757764	SARA ELENA GAMEZ BARRIOS	\$522,815	30	\$70,581	\$0	\$425,800	\$496,381
31	199906	CC 32780052	ESLENDY TORRES PEREZ	\$443,000	30	\$59,805	\$0	\$352,600	\$412,405

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales periodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

N° de identificación: NIT 800231969

Página: 4 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Periodos informados

Desde: 199611

Hasta: 200804

Fecha de corte: 2022-06-16

Periodos de deuda: 147

32	199810	CC 32863212	INGRID BARRETO BARCARCEL	\$368,507	30	\$49,749	\$0	\$300,100	\$349,849
33	199812	CC 33238594	ANGELA INES TAPIA DURAN	\$438,000	30	\$59,130	\$0	\$354,600	\$413,730
34	200007	CC 34512873	ALBA ROSA MUÑOZ TOVAR	\$886,000	30	\$119,610	\$0	\$678,400	\$798,010
35	199804	CC 34943169	ASTRID MARIA LEON ROJAS	\$619,581	30	\$83,643	\$0	\$513,200	\$596,843
35	199805	CC 34943169	ASTRID MARIA LEON ROJAS	\$619,581	30	\$83,643	\$0	\$511,900	\$595,543
36	200101	CC 34983933	MARIA EUGENIA CASTELLON RUIZ	\$886,000	30	\$119,610	\$0	\$666,100	\$785,710
37	199804	CC 35514404	BLANCA BEATRIZ ARIZA	\$203,826	30	\$27,517	\$0	\$168,800	\$196,317
38	199906	CC 3724698	JULIO SEGUNDO CERVANTES CERVANTES	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$407,600	\$476,720
39	200203	CC 40016380	ELIZABETH CRISTINA IBAÑEZ BELLON	\$963,704	30	\$130,100	\$0	\$693,300	\$823,400
40	199906	CC 40045863	MARYELY PACASIRA GONZALEZ	\$236,460	30	\$31,922	\$0	\$188,200	\$220,122
41	199809	CC 40782697	TERESA ISABEL ESCARPETA PIZO	\$764,500	30	\$103,208	\$0	\$624,500	\$727,708
42	200009	CC 41674551	CECILIA LEONOR MARTINEZ GONZALEZ	\$623,000	30	\$84,105	\$0	\$474,100	\$558,205
42	200010	CC 41674551	CECILIA LEONOR MARTINEZ GONZALEZ	\$623,000	30	\$84,105	\$0	\$472,700	\$556,805
43	199611	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$179,700	\$207,652
43	199612	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$179,200	\$207,152
43	199701	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$178,700	\$206,652
43	199702	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$178,300	\$206,252
43	199703	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$177,800	\$205,752
43	199704	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$177,300	\$205,252

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

Nº de identificación: NIT 800231969

Página 5 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Períodos informados

Desde: 199611

Hasta: 200804

Fecha de corte: 2022-06-16

Períodos de deuda: 147

43	199705	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$176,800	\$204,752
43	199706	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$176,400	\$204,352
43	199707	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$175,800	\$203,752
43	199708	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$175,400	\$203,352
43	199709	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$174,900	\$202,852
43	199710	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$174,400	\$202,352
43	199711	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$173,900	\$201,852
43	199712	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$173,400	\$201,352
43	199801	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$173,000	\$200,952
43	199802	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$172,500	\$200,452
43	199803	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$172,000	\$199,952
43	199804	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$171,500	\$199,452
43	199805	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$171,100	\$199,052
43	199806	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$170,600	\$198,552
43	199807	CC 4276718	OMAR SANABRIA JIMENEZ	\$207,050	30	\$27,952	\$0	\$170,100	\$198,052
44	199907	CC 45434862	LEDY DEL CARMEN VITOLA REYNO	\$1,132,000	30	\$152,820	\$11,320	\$964,900	\$1,129,040
45	200106	CC 45504596	ROCIO DE LA CANDELARIA NAVAS PAJARO	\$353,000	30	\$47,655	\$0	\$261,300	\$308,955
46	200503	CC 45741050	ALEJANDRINA AYALA BELEÑO	\$464,000	30	\$69,600	\$0	\$327,800	\$397,400
47	199803	CC 5055343	DONALDO RAFAEL PARADA VARELA	\$1,292,000	17	\$174,420	\$12,920	\$1,153,000	\$1,340,340

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

N° de identificación: NIT 800231969

Página 6 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Períodos informados

Desde: 199611

Hasta: 200804

Fecha de corte: 2022-06-16

Períodos de deuda: 147

48	199801	CC 50959449	ANA JUAQUINA MONTOYA PACHECO	\$203,826	30	\$27,517	\$0	\$170,300	\$197,817
49	199611	CC 51565321	ROSA SANCHEZ BERMUDEZ	\$178,000	30	\$24,030	\$0	\$154,500	\$178,530
50	199708	CC 52022301	ALEJANDRA ORDOÑEZ GUTIERREZ	\$172,005	30	\$23,221	\$0	\$145,700	\$168,921
51	199807	CC 52101172	ANGELA YANIRA DIAZ RODRIGUEZ	\$182,801	6	\$24,678	\$1,828	\$161,200	\$187,706
52	199812	CC 52307663	INGRID NATALIA ORTIZ RODRIGUEZ	\$6,795	1	\$917	\$0	\$5,500	\$6,417
53	199707	CC 52349002	EDDY NAYIB BENITEZ RINCON	\$93,334	8	\$12,600	\$0	\$79,300	\$91,900
54	199810	CC 57417619	CARMEN LILIA MUNIVE CAMPO	\$368,507	30	\$49,749	\$0	\$300,100	\$349,849
55	199806	CC 59823318	AURA CALVACHE DIAZ	\$176,650	26	\$23,848	\$0	\$145,600	\$169,448
56	199902	CC 59837414	MYRIAN ROCIO RAMOS CASSETTA	\$391,750	30	\$52,886	\$0	\$315,500	\$368,386
57	199711	CC 60315054	ANA CRISTINA PEREZ CONTRERAS	\$700,000	30	\$94,500	\$7,000	\$631,600	\$733,100
57	200001	CC 60315054	ANA CRISTINA PEREZ CONTRERAS	\$1,150,000	30	\$155,250	\$11,500	\$963,000	\$1,129,750
58	200201	CC 63302112	GLADYS ECHEVERRIA JAIMES	\$593,000	30	\$80,055	\$0	\$429,300	\$509,355
58	200202	CC 63302112	GLADYS ECHEVERRIA JAIMES	\$593,000	30	\$80,055	\$0	\$428,000	\$508,055
59	200804	CC 63547909	MARTHA CECILIA DUARTE GOMEZ	\$1,429,000	30	\$228,640	\$0	\$905,400	\$1,134,040
60	200401	CC 64476476	ANA MARIA CAYCEDO GONZALEZ	\$1,276,800	30	\$185,136	\$0	\$916,300	\$1,101,436
60	200403	CC 64476476	ANA MARIA CAYCEDO GONZALEZ	\$1,346,900	30	\$195,301	\$0	\$959,600	\$1,154,901
61	199706	CC 64549302	ELVIS MARGOTH ATENCIA ARRIETA	\$420,000	18	\$56,700	\$4,200	\$384,200	\$445,100
62	200204	CC 64566711	MAIRA PATRICIA GARCIA GARCIA	\$32,134	1	\$4,338	\$0	\$23,000	\$27,338
63	200002	CC 64569450	BITA MODESTA DE LA HOZ MONTES	\$10,367	1	\$1,400	\$0	\$8,100	\$9,500

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

Nº de identificación: NIT: 800231969

Página: 7 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Períodos informados

Desde: 199611 Hasta: 200804
 Fecha de corte: 2022-06-16
 Periodos de deuda: 147

64	199809	CC 64576616	ANA CAROLINA VERGARA GONZALEZ	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,052,900	\$1,226,900
64	199810	CC 64576616	ANA CAROLINA VERGARA GONZALEZ	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,049,700	\$1,223,700
64	199811	CC 64576616	ANA CAROLINA VERGARA GONZALEZ	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,046,800	\$1,220,800
65	199704	CC 64717888	MARTHA LUCIA CHAVEZ GUERRERO	\$350,000	30	\$47,250	\$0	\$299,700	\$346,950
66	200503	CC 65728114	OLGA ISABEL PIRAQUIVE LONDOÑO	\$1,203,000	30	\$180,450	\$0	\$849,800	\$1,030,250
67	200010	CC 65780953	NANCY YANETH SALAS LENTINO	\$545,000	30	\$73,575	\$0	\$413,500	\$487,075
68	200101	CC 6582675	LUIS ANTONIO DIAZ LLORENTE	\$2,531,000	30	\$341,685	\$25,310	\$2,043,600	\$2,410,595
69	200206	CC 66768495	ISABEL CRISTINA REINA DELGADO	\$1,729,000	30	\$233,415	\$17,290	\$1,322,900	\$1,573,605
70	200111	CC 68290600	LUISA MARIA QUENZA JIMENEZ	\$663,000	30	\$89,505	\$0	\$483,000	\$572,505
71	200105	CC 71189806	MAURICIO ALBERTO MONTOYA	\$1,252,000	30	\$169,020	\$12,520	\$998,600	\$1,180,140
72	199906	CC 72012024	RAFAEL ERNESTO REYES DE LA RANS	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$407,600	\$476,720
73	199907	CC 72128771	RAÚL ALFREDO LLACH ACUÑA	\$856,000	30	\$115,560	\$0	\$679,400	\$794,960
73	200209	CC 72128771	RAUL ALFREDO LLACH ACUÑA	\$964,000	30	\$130,140	\$0	\$680,000	\$810,140
74	199806	CC 72140112	JHON CARLOS URINA OSORIO	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,061,900	\$1,235,900
75	199906	CC 72207998	JORGE ORLANDO REY BOHORQUEZ	\$856,000	30	\$115,560	\$0	\$681,400	\$796,960
76	200411	CC 7308481	JUAN CARLOS BERMUDEZ BERNAL	\$2,830,000	30	\$410,350	\$28,300	\$2,095,500	\$2,534,150
77	200106	CC 73097314	JUAN CARLOS MARTINEZ HOWARD	\$763,000	30	\$103,005	\$0	\$564,700	\$667,705
78	200106	CC 73104866	JORGE CASTILLA FERRARIS	\$442,000	30	\$59,670	\$0	\$327,200	\$386,870
78	200503	CC 73104866	JORGE CASTILLA FERRARIS	\$758,000	30	\$113,700	\$0	\$535,500	\$649,200

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

N° de identificación: NIT 800231969

Página 8 de 9

Número de empleados con deuda: 89

Períodos informados

Desde: 199611

Hasta: 200804

Fecha de corte: 2022-06-16

Períodos de deuda: 147

79	199806	CC 75002586	JOSE NELSON GONZALEZ GONZALEZ	\$438,000	30	\$59,130	\$0	\$360,900	\$420,030
80	199808	CC 79525975	PABLO ANDRES CASTRO MUTIS	\$438,000	30	\$59,130	\$0	\$358,800	\$417,930
80	200001	CC 79525975	PABLO ANDRES CASTRO MUTIS	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$399,200	\$468,320
81	199612	CC 84078281	JHAROL JOSE RODRIGUEZ ROJANO	\$400,000	16	\$54,000	\$4,000	\$371,800	\$429,800
82	199906	CC 8570352	JORGE LUIS PERTUZ MALDONADO	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$407,600	\$476,720
82	200002	CC 8570352	JORGE LUIS PERTUZ MALDONADO	\$545,000	30	\$73,575	\$0	\$423,700	\$497,275
83	199906	CC 8600784	RAFAEL ENRIQUE TORRENEGRA POLO	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$407,600	\$476,720
84	199711	CC 88219718	JUAN CARLOS ARIAS HERNANDEZ	\$350,000	30	\$47,250	\$0	\$294,000	\$341,250
84	200001	CC 88219718	JUAN CARLOS ARIAS HERNANDEZ	\$512,000	30	\$69,120	\$0	\$399,200	\$468,320
85	199611	CC 92275768	JAVIER CERVANTE MARQUEZ	\$155,350	30	\$20,972	\$0	\$134,800	\$155,772
86	200002	CC 92508844	ALEXANDER GOMEZ RODRIGUEZ	\$28,800	1	\$3,888	\$0	\$22,400	\$26,288
87	199902	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,038,100	\$1,212,100
87	199903	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,034,700	\$1,208,700
87	199904	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,031,900	\$1,205,900
87	199905	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,029,000	\$1,203,000
87	199906	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$1,200,000	30	\$162,000	\$12,000	\$1,026,000	\$1,200,000
87	199908	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$856,000	30	\$115,560	\$0	\$677,400	\$792,960
87	199909	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$856,000	30	\$115,560	\$0	\$675,400	\$790,960
87	199910	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$856,000	30	\$115,560	\$0	\$673,400	\$788,960

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



<p>Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA</p> <p>N° de identificación: NIT 800231969</p> <p>Página 9 de 9</p> <p>Número de empleados con deuda: 89</p>	<p>Períodos informados</p> <p>Desde: 199611 Hasta: 200804</p> <p>Fecha de corte: 2022-06-16</p> <p>Períodos de deuda: 147</p>
---	---

87	199911	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$856,000	30	\$115,560	\$0	\$671,400	\$786,960
87	199912	CC 92520467	JOSE ANTONIO NAME GUERRA	\$856,000	30	\$115,560	\$0	\$669,200	\$784,760
88	199806	CC 94411603	ALEXANDER TABARES MEDINA	\$438,000	30	\$59,130	\$0	\$360,900	\$420,030
89	200007	CC 98487879	GABRIEL ALONSO GIL TRIGOS	\$1,503,000	30	\$202,905	\$15,030	\$1,236,100	\$1,454,035
Total de la deuda						\$11,693,654	\$348,045	\$68,763,300	\$80,804,999

Total capital obligatorio	\$11,693,654
Total FSP	\$348,045
Total capital mas FSP	\$12,041,699
Total intereses causados a la fecha	\$68,763,300
Total capital mas intereses	\$80,804,999
Total de afiliados por los que demanda	89

Firma representante legal judicial
 NANCY ADRIANA RODRIGUEZ CASAS
 CC 51970146 de 2439
 TP 68092 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Señor (a)

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Poder Especial Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. Vs. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA – NIT 800231969 – RAD No. 2018-00441

CARLA SANTAFE FIGUEREDO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.527 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Sociedad Anónima, vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., a usted con todo respeto manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.548.705 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 278873 del consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con los trámites procesales hasta la terminación del Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia conforme a los trámites establecidos en el Capítulo XXVI del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Título Único Capítulos I al V del Código General del Proceso, con la Ley 100 de 1993 y con el Decreto 656 de 1994, contra la compañía **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA – NIT 800231969 – RAD No. 2018-00441**, tendiente a obtener el pago de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, contenidos en la liquidación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, titulo ejecutivo por mandato legal, así como los intereses moratorios que se liquidarán al momento de efectuarse el pago conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, concepto adeudado al Fondo de Pensiones obligatorias administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por los afiliados y periodos relacionados en el titulo ejecutivo base de la acción.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, recurrir y en general para adelantar y ejecutar todo acto en defensa de los intereses de los afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias administrado por **PORVENIR S.A.**

De la señora Juez,

Carla Santafé F.
CARLA SANTAFE FIGUEREDO

C.C. No. 1.130.608.527 de Cali
Representante Legal Judicial Porvenir S.A.

Acepto:


JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ

C.C.: 1.030.548.705 de Bogotá
T.P.: 278.873 C.S.J.

Correo: POR09843@porvenir.com.co

Noriega Suarez Jeyson Smith (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)

De: NotificacionesJudiciales@porvenir.com.co
Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 7:39 a. m.
Para: Noriega Suarez Jeyson Smith (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Asunto: Respuesta a su requerimiento.
Datos adjuntos: PODER CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Poder Especial Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. Vs.CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA – NIT 800231969 – RAD No. 2018-00441

Cordialmente,

CARLA SANTAFÉ F.

Carla Santafé Figueredo

Representante Legal Judicial

Dirección Estrategia, Gestión y Cobro

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Regional Sur



Yo trabajo #1
en el mejor lugar
2022

Great
Place
to
Work.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3728315946241153

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:
a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3728315946241153

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3728315946241153

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3728315946241153

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jacqueline Rodríguez Rojas
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 52230797

CARGO

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2009-506. Bogotá D.C., 28 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que del escrito presentado por la parte ejecutada se corrió traslado a la parte ejecutante, quien guardó silencio, por lo tanto, se hace necesario resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Juno de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto inmediatamente anterior se le puso de presente a la ejecutante la petición de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares allegada por la parte ejecutada, sin que ésta se pronunciara al respecto, procede el despacho a revisar el plenario, encontrando que el saldo de la obligación que aquí se persigue, conforme a la última liquidación de crédito aprobada y descontando los depósitos judiciales cancelados, es la suma de \$12.854.632.32; por lo tanto, NO es posible acceder favorablemente a lo solicitado, toda vez que junto con la petición no acredita el pago total de la obligación.

Se insta a la aquí petente, cancelar los valores adeudados, teniendo en cuenta que los mismos son cotizaciones pensionales obligatorias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 110 del 30 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 22 de Junio de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante manifiesta desistir de la terminación del proceso y solicita se continúe con el trámite procesal. Por otra parte, la parte ejecutada, allega solicitud de caución con el fin de evitar medidas cautelares y presente excepciones. RADICADO 2022-096. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse, lo que hará en los siguientes términos:

En atención al escrito radicado por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico mediante el cual solicita se continúe con la ejecución dentro del presente proceso por el saldo de la obligación, teniendo en cuenta que las aquí ejecutadas pusieron a disposición del despacho y con destino al presente proceso, la suma de \$113.941.137.00, se hace menester pronunciarse entonces, con respecto a las diferentes peticiones que obran al expediente.

1.- Se reconocen y se tienen como apoderados judiciales de la ejecutada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a los profesionales en derecho JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ con T.P. No.180.264 del C.S.J. y CLAUDIA ANDREA HERNANDEZ PEREZ con T.P. No.284.461 del C.S.J., de conformidad con el poder aportado, el cual se incorpora al plenario a folio 305 y con las facultades allí otorgadas.

2.- Para resolver sobre la petición de medidas cautelares y la solicitud de caución allegada por la ejecutada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., el despacho decide que previo a decretar medidas en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., dará trámite sobre la petición de caución solicitada, establecida por el art. 602 del C.G.P., artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros

El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de la practicada, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

Tal y como lo menciona el artículo en mención, la caución se prestará con el fin de *impedir o levantar embargos*, por lo que el despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada SEGUROS BOLIVAR S.A., y **ORDENARÁ** prestar CAUCION con una aseguradora reconocida a nivel nacional, con el fin de evitar las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta la suma de **\$21.528.889.5.**, para lo cual se concederá término de **QUINCE (15) días hábiles** a partir de la ejecutoria del presente auto, aclarando que si no se presta oportunamente, este despacho resolverá sobre los efectos de la renuencia.

Por otra parte, como el mandamiento ejecutivo de pago también se encuentra librado en contra de PROTECCION S.A., quienes mediante escrito allegado al proceso, vía correo electrónico, informaron sobre cumplimiento de condena, aportando constancia de depósito judicial, pero teniendo en cuenta que conforme a la liquidación realizada, a través del grupo liquidador de la Rama Judicial, existe un saldo pendiente de pago, se procede entonces a decretar las medidas cautelares solicitadas en contra de esta demanda y así se procederá.

Entonces, de conformidad con la petición allegada, se DECRETA el EMBARGO y RETENCION de los dineros que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., posea o llegare a poseer, en cualquier producto financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, CAJA SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA, BANCO CITY BANK. Sin embargo, teniendo en cuenta que el monto pendiente por pago es la suma de \$14.352.593.00, se librarán los oficios a las 3 primeras entidades enlistadas con el fin de no excedernos en embargos, y una vez se obtenga respuesta de éstas y en caso de ser negativas, se procederá con las 3 siguientes y así sucesivamente hasta culminar con BANCO CITY BANK.

Se limita la medida en la suma ya mencionada, esto es, \$14.352.593.00

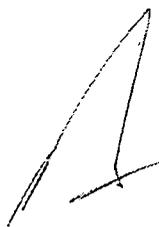
Ahora, como quiera que las ejecutadas pusieron a disposición del proceso la suma de **\$113.933.008.00**, valor que no fue objeto de embargo si no como cumplimiento de las condenas impuestas, encuentra viable el despacho hacer entrega de los dineros consignados a los aquí ejecutantes, pero no lo hará en los términos solicitados mediante escrito allegado por el apoderado actor, se ordenará el pago del depósito judicial **No.400100008431892** por la suma de **\$113.933.008.00**, a favor del profesional en derecho, dr. GUSTAVO ARMANDO VARGAS identificado con C.C. **No.19.272.616**, quien cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como se puede observar a folio 276. El profesional en derecho, deberá aportar certificación bancaria donde conste cuenta a su nombre.

Entregado el anterior título, se continuará la ejecución por el saldo antes indicado, y al momento de llegar a la etapa procesal de liquidación de crédito, se tendrá en cuenta el dinero aquí cancelado con el fin de que sea descontado.

En firme el presente proveído, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

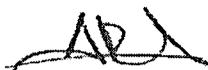
El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 110 del 30 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR